



CARTA R.C.T. N° 1756-2017

SANTIAGO, D 6 SEP 2017

SEÑORA

PRESENTE

De mi consideración:

El Jefe (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de fecha 30 de agosto de 2017, cuyo contacto es el N° AK002T0001756, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, por el cual solicita: *"Junto con saludar, me comunico con ustedes, ya que quisiera saber si existe la opción o posibilidad de saber la nacionalidad de una persona a través de su RUN. Necesito esto debido a que trabajo en la Red de Salud UC Christus y realizo el ingreso del personal a nuestros sistemas, y la dificultad la tenemos principalmente con el personal administrativo o estudiantes de medicina, porque con los profesionales que se encuentran certificado podemos extraer la información desde la Superintendencia de Salud. Quisiera saber si existe alguna plataforma similar de ustedes, si no, existe la posibilidad que me hagan envío de un archivo en formato Excel con las personas que tienen en sus registros que contenga principalmente RUN, Nombres, Apellido Paterno, Apellido Materno, Genero, Fecha Nacimiento, Estado Civil y Nacionalidad. De antemano muchas gracias."*, informa a usted lo siguiente:

1. **Que los índices que contienen los registros tanto de nacimiento, matrimonio como defunción, son de uso interno del Servicio, (...) y que contienen datos personales como el nombre completo de la persona al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo pueda realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente** En apoyo de esos fundamentos se citan algunas decisiones del Consejo para la Transparencia tomadas a propósito de los amparos N° C1290-14: A-10-09; A126-09;C211-11;C315-11 y C1519-15 y, en definitiva, se deniega la información solicitada en virtud de lo que establece el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, norma legal que autoriza la denegación total o parcial de la entrega de la información **"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"**.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Coledici: 1777-4to Pico, Santiago, Teléfono (56 2) 261 1470

Sitio Web: www.registrocivil.gob.cl - Correo Electrónico: info@registrocivil.gob.cl

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

2. El DFL. N° 2128, Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil, en su Artículos 2°. numerales 5. y 7; 79 y 299, previene que este Servicio deberá "Formar y conservar, en buen orden, un Archivo General del Registro Civil de toda la República, con los índices necesarios para facilitar su consulta; (...) y con la finalidad de "Atender a los pedidos de certificados que hagan los particulares o los funcionarios públicos, formar los índices y nóminas especiales que deba suministrar a otras reparticiones públicas, como por ejemplo a las Oficinas de Reclutamiento, el Servicio de Identificación, a la Dirección General de Estadística, etc.", (...) "confeccionará, además, en libros especiales, índices generales anuales de nacimientos, matrimonios y defunciones. Estos índices serán llevados por orden alfabético del primer apellido del nacido, difunto o cónyuge, según el caso. En el índice de matrimonios se anotará cada inscripción dos veces, una por el apellido del marido y otra por el de la mujer, haciéndose referencia en ambos del nombre del otro cónyuge." "En los registros de nacimiento y defunciones, el índice contendrá por estricto orden cronológico los nombres de las personas inscritas, comenzando por el apellido paterno y continuando por el materno y terminando con él o los nombres de pila"
3. De conformidad a las normas precedentemente transcritas, los Índices cuyas copias han sido solicitadas por el usuario, constituyen herramientas administrativas creadas por ley con la única finalidad de que los funcionarios del Servicio de Registro Civil, puedan llevar a cabo sus labores de búsqueda y consulta de los registros de que se trate, con el objeto de emitir los certificados que en forma particular sean solicitadas por particulares u organismos públicos. Estos Índices, no son un registro propiamente tal sino listados alfabéticos conformados de acuerdo a los apellidos y nombres del titular de la respectiva inscripción, a los que se asocia el número y el año de la correspondiente inscripción, de modo que la información contenida en estas nóminas, si no se complementa y vincula directamente con la partida respectiva, carece absolutamente de utilidad y precisión, y por ello es obvio que la información que el requirente solicita pertenece sólo al Servicio de Registro Civil e Identificación, estando su utilización reservada de manera exclusiva y excluyente a sus funcionarios para facilitar el cumplimiento de sus labores, y que consecuentemente, los datos solicitados por el peticionario provienen de una fuente no accesible al público que sólo puede ser utilizada para los fines específicos para los que dicha herramienta fue creada, descartándose absolutamente su entrega a terceros.
4. Corroborando lo anterior, el artículo 298 del DFL N° 2128 prescribe expresamente que "En ningún caso personas extrañas" al Servicio "tendrán acceso a los documentos del Archivo", " y si alguien hubiere de consultarlos, lo hará en compañía de algún empleado autorizado para ello," y bajo su responsabilidad.
5. Por otra parte, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, entre las causales por las que autoriza la denegación total o parcial del acceso a la información: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (.) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web: www.registrocivil.gob.cl Call Center 800 370 2000


CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

6. En efecto, en su requerimiento usted señala *"hagan envío de un archivo en formato Excel con las personas que tienen en sus registros que contenga principalmente RUN, Nombres, Apellido Paterno, Apellido Materno, Género, Fecha Nacimiento, Estado Civil y Nacionalidad"*. La época que abarca la petición es de aproximadamente 132 años, de modo que globalmente, el requirente solicita una copia de por lo menos 1.560 Índices, ello si sólo existiese un libro Índice al año por circunscripción, ya que podrían ser más de uno dependiendo del número de habitantes de la circunscripción de que se trate. Según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL 2128, Orgánico del Servicio de Registro Civil, cada libro –según el número de inscripciones que contenga- podría tener entre 50 y 600 fojas, de manera que la petición incluiría un mínimo de 156 000 documentos, considerando sólo un promedio de 100 fojas por cada libro Índice.
7. Lo anterior innegablemente lleva a la conclusión, que en el caso en comento también resulta aplicable la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, letra c), ya transcrita, puesto que, por una parte la petición del requirente es genérica y está referida a un elevado número de documentos, de manera tal que para dar satisfacción al requerimiento, proporcionando al requirente una copia de los 1.560 libros índices que solicita, obligará a que este Servicio destine a un número indeterminado de funcionarios para cumplir esta esta tarea, y que éstos sean apartados y distraídos del cumplimiento de sus labores habituales, afectándose definitivamente el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.
8. No obstante, que con el RUN de una persona usted podrá obtener los datos sobre su partida de nacimiento, en la cual como antecedente se consigna el lugar en que el nacimiento aconteció, es necesario precisar que el Servicio competente para entregar la información solicitada es el **Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**.
9. Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted.

 **RICARDO OLIVOSTORRES**
JEFE SUBROGANTE
SUBDEPARTAMENTO REGISTRO CIVIL

"Por Orden del Director Nacional (S)"

ROT/LAHF
Distribución
La Indicada
Archivo RCT

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL
Caredra 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790
Sitio Web www.registrocivi.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN